



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076 – 2025 -MPL-GM-GAT PAG. 01

Lambayeque, 11 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N° 11247/2023, que contiene la solicitud presentada por el señor **José Victoriano Chayán Martínez**, identificado con DNI N° 17524908, Informe N° 207/2023-MPL-GAT-SGTRYCD-AT del 09.08.2023, Informe N°091/2023-MPL-G.A.T.S.G.E.C del 21.08.2023, Informe Legal N° 003-2025/MPL-GAT-AL del 03.01.2025, Resolución de Gerencia N° 0003-2025-MPL-GM-GAT del 10.01.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el señor José Victoriano Chayán Martínez identificado con DNI N° 17524908, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 0003-2025-MPL-GM-GAT de fecha 10.01.2025, notificado el 21.01.2025, donde se declara infundado la solicitud del administrado.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley 27444), señala lo siguiente: "Recurso de reconsideración: **El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.** (...)"

Que, sobre ello, es necesario que la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque emita pronunciamiento como primera instancia y para ello se le dará el tratamiento de reconsideración al recurso presentado por el administrado.

Que, en el presente caso en concreto, no existe materia de controversia, debido a que el administrado ha incorporado nueva documentación que acredita el cumplimiento de sus pagos por el periodo que pretende la descarga de deuda, en tal sentido, del Sistema de Tributación Municipal no se encuentra el registró del predio con código N° 8269R001 a su nombre.

Que, en ese contexto, de la información proporcionada por parte del recurrente, se desglosa que, de manera voluntaria ha efectuado los pagos correspondientes, cumpliendo con cancelar la deuda tributaria municipal del periodo 2005 al 2015, según Recibos de Caja N° COA 00000003 2023 del 05.09.2023, a nombre del contribuyente José Victoriano Chayán Martínez, con código 0000000747.

Que, en base al artículo 49 del TUO del Código Tributario, en relación con el pago voluntario de la obligación prescrita, expresa que **el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado;** en concordancia con el artículo 37° del mismo texto legal, respecto a la obligación de aceptar el pago, que **el órgano competente para recibir el pago no podrá negarse a admitirlo.**

Que, en consecuencia, mediante su escrito, se obtiene que el contribuyente decide cancelar voluntariamente durante el proceso administrativo, de modo que reconoció y aceptó la deuda tributaria municipal al año 2023, por otro lado, se advierte de la revisión del SRTM en la Hoja Resumen HR, que el señor José

RECIBIDO 15 ABR 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076 – 2025 -MPL-GM-GAT

PAG. 02

Victoriano Chayán Martínez con registro SUC. Ind 2247, cuenta con dos predios, uno rural ubicado en *Fundo Lambayeque Viejo Valle Chancay* y otro predio urbano ubicado en Calle López Vidaurre Mzna: C Lote: 6 - Santa Rosa, confirmando lo señalado por el administrado, conllevando a declarar atendible el recurso presentado.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el cual prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el señor José Victoriano Chayán Martínez identificado con DNI N° 17524908, debido al reconocimiento y pago de la deuda tributaria al año 2023, contando con dos predios registrados en los sistemas tributarios de la municipalidad a nombre de la SUC. Ind 2247.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Área de Trámite Documentario.
U.F de Orientación Tributaria y Notificación.
U.F de Tributación
U.F. de Servicios Tributarios
Administrado.
JCYC/fihs

RECIBIDO 15 ABR 2025